



NOTA SECRETARIAL. - Santa Cruz de Lorica, dos (02) de agosto de 2023.

Señor Juez, el presente proceso, pendiente de impartir trámite. Sírvasse proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, dos (02) de agosto de 2023.

Proceso verbal de restitución de bien inmueble arrendado	
Demandante	Esilda Fuentes Mezquida CC N.º 50.881.257
Demandada	María Elena Villamil Flórez CC N.º 30.664.407
Radicado	23.417.40.89.001.2022.00288.00

1. Se encuentra pendiente la resolución de excepciones previas propuestas por la parte demandada. Dejando constancia que las mismas fueron radicadas junto con la contestación de la demanda al correo electrónico del Juzgado Civil del Circuito de Lorica, quien las remitió a esta Judicatura vencido el termino de traslado. Pese a lo anterior, en garantías constitucionales se les dará tramite, en cuanto se constata que pese al error en la remisión/radicación, éstas fueron propuestas el día 08 de mayo de 2023, estando dentro de la oportunidad o traslado otorgado en auto de fecha 09 de agosto de 2022.

2. En orden de lo anterior, de conformidad con el numeral 1 del artículo 101 del código general del proceso, se dispone correr traslado a la parte demandante.

3. Así mismo, se le hace advertencia a la parte demandada, que en los términos del inciso 3 del numeral 4 artículo 384 del CGP, dejará de ser oída, si vencido el traslado de las excepciones previas, no acredita la puesta a disposición del juzgado o pago directo a la demandante los cánones de arrendamiento completos con su reajuste anual. En merito de lo brevemente expuesto se

RESUELVE

Primero: Correr traslado de las excepciones previas propuestas por tres (3) días a la parte demandante.

Segundo: Advertir a la demandada que será dejada de ser oída en el proceso de conformidad con la parte motiva del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

Juez

23.417.40.89.001.2022.00288.00

Firmado Por:

Hector Fabio De La Cruz Vitar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lorica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9218f3a109c23382f8a649a3070975c333ee1ccb41ef42295b5b28b271e598**

Documento generado en 02/08/2023 08:19:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>